



Ponencia Reglamento Interno

18 de julio 2021

Ponentes:

- Teresa Mata Sierra (Coordinadora).
- Lidia Coca García.
- Juan Suárez González.
- Ángel Pérez Muñoz.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN SEGUNDA

SECCIÓN TERCERA

SECCIÓN CUARTA

SECCIÓN QUINTA

SECCIÓN SEXTA

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ÁMBITO INFERIOR A LA PROVINCIA

SECCIÓN PRIMERA



SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

TÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

TÍTULO SEXTO

DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

I

Además de los problemas económicos y sociales derivados de la pandemia, entre las principales preocupaciones de los leoneses está la política. Por esta razón, nuestra actividad debe dirigirse a ayudar en la solución de dichos problemas, contribuyendo así al bienestar de la provincia de León, al de la Comunidad autónoma y, al de nuestro País. Por ello, la participación política debe recuperar su posición de referencia en nuestra Nación.

En la elaboración de un Reglamento de organización y funcionamiento interno como éste del Partido Popular de León, debemos tener en cuenta este objetivo. Para ello, resulta fundamental dotarnos de un instrumento útil que ordene una estructura interna y un modo de trabajar transparentes y cercanos a los ciudadanos, con la meta de disponer de una organización sólida, preparada para coordinar y transmitir las políticas que deben realizar nuestros representantes en las distintas Instituciones. Con esa finalidad, el Partido Popular de León debe comprometerse con la transparencia, la eficiencia, la austeridad y la ejemplaridad; en definitiva, con el servicio a los leoneses. Estos principios inspirarán las normas de funcionamiento interno de nuestra organización provincial, sin olvidar que el Partido Popular de León forma parte de una estructura política regional y nacional.

II

Para mantener un contacto directo con la sociedad leonesa, y facilitar la interacción con ella, se hace necesario adaptar y actualizar nuestra normativa interna a los cambios derivados de las nuevas tecnologías, que deben facilitar la participación y comunicación con afiliados y simpatizantes, el dialogo permanente con la ciudadanía, y la transparencia en la vida interna del partido popular de León.

Con ello, nuestro proyecto, integrando las necesidades, ideas y sugerencias de todos, seguirá siendo el referente político y social de la provincia de León

III

El Partido Popular de León refuerza su compromiso con los principios generales de ética y conducta incorporando a su regulación interna la Declaración de Idoneidad de los cargos orgánicos y públicos que preserva los compromisos que acreditan la responsabilidad, la honradez y la honorabilidad de todos ellos.

Desde el Partido Popular de León creemos firmemente que es trascendental el papel que tienen los jóvenes en nuestra organización política, que desarrollan su actividad a través de Nuevas Generaciones. A través desde este Reglamento de Organización Interna, fomentamos la participación de las Nuevas Generaciones dentro de la estructura del partido, así como les garantizamos el apoyo institucional para poder llevar a cabo su importante labor.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito, Régimen Legal, denominación y domicilio.

1.- El Partido Popular de León está constituido como organización territorial provincial del Partido Popular, teniendo plena autonomía para el ejercicio de las competencias reconocidas en los Estatutos del Partido Popular, y sometida a los principios de organización recogidos en los mismos, a fin de garantizar la unidad, coordinación y eficacia de la acción política.

2.- El Partido Popular de León se rige por las disposiciones legales vigentes de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de Partidos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los Estatutos Nacionales, por el Reglamento del Partido Popular de Castilla y León y por el presente Reglamento de Organización, así como por otros reglamentos que los desarrollen.

3.- La organización del Partido Popular de León se fundamenta en los principios de autonomía y adaptación a nuestra singularidad provincial, compatible con el fortalecimiento de la unidad e identidad del partido en el ámbito autonómico y nacional, asumiendo los principios de coordinación y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de las Juntas Directivas Autonómica y Nacional.

4.- La sede provincial del Partido se fija en el número 25 del Paseo de Salamanca de León, y podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva Provincial, sin necesidad de modificar el presente Reglamento. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial. Su sitio web es www.ppleon.com que contemplará los enlaces oficiales de las redes sociales del partido. Las juntas locales y comarcales podrán tener su propio sitio web, siguiendo idéntico criterio.

5.- El Partido Popular de León llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

6.- La gestión económica se atenderá al presupuesto anual aprobado con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por los órganos de gobierno y que deberá cumplir los principios de austeridad y equilibrio.

En el caso de no aprobarse los presupuestos en dicha fecha se prorrogaran automáticamente los del ejercicio anterior.

7.- El Partido Popular de León publicará de manera periódica en su página web la información orgánica, económica y financiera exigible de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8.- Las siglas del Partido Popular de León y el logotipo, se establecerán según lo dispuesto en los artículos 1.3 de los Estatutos Nacionales.

Las restantes especificaciones técnicas y su forma abreviada cumplirán con lo dispuesto en el manual de identidad corporativa de carácter nacional.

ARTÍCULO 2. Ideología.

El Partido Popular es un partido nacional, con vocación europeísta, al servicio de los intereses generales de León y de España, comprometido con la libertad, con la democracia constitucional, la defensa de los principios y valores del centro reformista y el Estado Social y Democrático de Derecho.

Promueve, dentro de una economía de mercado, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad leonesa a través de la participación de los ciudadanos en la vida política; aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos.

Concibe el servicio público y su ejercicio con transparencia, honestidad, calidad, ejemplaridad, y eficiencia en su desarrollo

Asume como principios de la gestión pública la eficacia, la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios, la austeridad y la transparencia, la estabilidad presupuestaria, el control del déficit y el no solapamiento de las competencias entre administraciones.

ARTÍCULO 3. Compromiso político.

El Partido Popular de León, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los estatutos nacionales, quiere distinguir su actuación, por un compromiso renovado con el derecho a la vida, la integración y el respeto a las minorías, y la defensa y solidaridad

con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones.

Asimismo, velará por la protección del medio ambiente y del patrimonio provincial, con especial atención a la prestación de servicios públicos de calidad y a la defensa del mundo rural.

El partido popular de León adquiere un compromiso férreo con las personas, familias y empresas de nuestra provincia, que en la actualidad, se centrará en la generación de actividad económica y en la creación de empleo, velando por una gestión austera, honesta, eficiente y transparente de las Administraciones públicas., con especial atención a los municipios y pedanías de nuestra provincia.

El Partido Popular proyecta su actividad a través de las organizaciones políticas europeas, iberoamericanas e internacionales de las que forma parte y en especial del Partido Popular Europeo y de la Internacional Demócrata de Centro.

El compromiso político del Partido Popular se expresa con la vocación abierta y global que exigen los grandes desafíos de nuestra sociedad en el siglo XXI, con la necesaria adaptación a todos los cambios que su devenir haga exigibles.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Régimen Interno del Partido Popular de León es el que rige en el seno de esta organización en el ámbito de la provincia de León, obligando a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los afiliados del Partido Popular de León.

Subsidiariamente, en lo no regulado por este reglamento, se aplicarán los reglamentos internos de funcionamiento autonómico y nacional.

ARTÍCULO 5. Interpretación del Reglamento.

La interpretación de este Reglamento corresponde al Comité Ejecutivo Provincial, contra cuya resolución cabe recurso ante la Junta Directiva Provincial.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6. De los afiliados.

Podrá pertenecer al Partido Popular de León todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en León, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, pudiendo ser afiliados o simpatizantes.

La pertenencia al Partido Popular de León es incompatible con la afiliación a otro partido político español o participar en Agrupación de Electores Independientes sin autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial.

Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en León no será necesario que renuncien, en su caso, a la afiliación en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En estos casos, la afiliación en otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

Los afiliados residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología del Partido Popular, debiendo esta circunstancia ser igualmente comunicada en el momento de la afiliación e igualmente acreditada su afinidad ideológica.

ARTÍCULO 7. De la solicitud de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.

El compromiso y la obligación de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.

La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

El compromiso de profesar un comportamiento honrado y ejemplar en la vida pública querefleje la imagen del Partido.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de afiliación.

El procedimiento de afiliación al Partido Popular de León se registrará por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales del Partido Popular y en el Reglamento de Afiliación.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido. La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

La ficha de afiliación deberá contener una casilla donde el solicitante podrá incluir la identificación de hasta dos afiliados del Partido Popular que sirvan como referencia para la sede donde se tramite dicha afiliación.

También se pondrá a disposición de los interesados el modelo de solicitud de afiliación aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en versión *on line* en el portal www.ppleon.com y en las diferentes plataformas digitales del partido a nivel autonómico y provincial.

Todas las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente en el soporte informático creado a tal efecto, y que se encuentra a disposición en las sedes.

En dicho formulario el solicitante deberá expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, D.N.I., residencia, teléfono y dirección de correo electrónico u otro medio de contacto electrónico que asegure la comunicación con el Partido, a efectos de convocatorias formales y para facilitar la participación de los afiliados a través de los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglamentos del partido.

Las solicitudes para la adquisición de la condición de afiliado podrán formalizarse íntegramente por Internet, mediante los procesos electrónicos de firma que se determinen. Todas las afiliaciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En la solicitud de afiliación se deberá expresar la cuota a satisfacer, mediante domiciliación bancaria. Sólo podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar o análoga.

Una vez formalizadas, las peticiones serán tramitadas por los cauces procedimentales establecidos en los apartados siguientes.

1.- Las solicitudes de afiliación deberán entregarse preferentemente en la sede Local o Comarcal del lugar en el que resida o esté censado el solicitante. Las solicitudes

entregadas en otras sedes del Partido deberán ser remitidas inmediatamente a las sedes Locales o Comarcales de la población en que resida o esté censado el solicitante para

que sean informadas por la Ejecutiva local en el plazo de diez días. Posteriormente dichas solicitudes deberán presentarse ante el Comité Ejecutivo Provincial.

La petición de cambio de población o distrito, podrá presentarse también ante la sede local o de distrito donde el afiliado desee desarrollar su actividad política.

En todo caso, el solicitante podrá incluir la petición de cambio de población en su afiliación, que será resuelta simultáneamente por el Comité Ejecutivo Provincial.

Los cambios de adscripción a una junta local solicitados por los afiliados que hayan cambiado censalmente se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptado por silencio si no resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado. La denegación deberá ser motivada, ajustada al presente Reglamento de Organización y notificada por escrito al interesado en un plazo no superior a 10 días desde la fecha del acuerdo, siendo recurrible ante el Comité de Derechos y Garantías competente.

El Comité Ejecutivo Provincial, previa solicitud del interesado, podrá autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en lugar distinto al de residencia, así como los cambios de la Junta Local que se realicen con posterioridad a la adquisición de la condición de afiliado.

2.- El Comité Ejecutivo Provincial, resolverá, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión.

Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquél de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

3.- La condición plena se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La adquisición de la condición plena de afiliado, exigirá, además, que se haya abonado la cuota. La Secretaría General del Partido expedirá el carné acreditativo de la condición de afiliado. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante inicialmente en soporte digital y físicamente en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido. El solicitante podrá disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

La Secretaría General Provincial remitirá e informará de las nuevas altas a la Secretaría General Autonómica del Partido y a las Juntas Locales y/o Comarcales.

En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar, por medio de escrito dirigido a la Secretaría General Provincial, la remisión de un nuevo carné

acreditativo de su condición.

4.- La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de datos de carácter personal.

Para la revisión de los libros y ficheros que custodie la organización provincial, será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los afiliados al corriente de pago de cuota de ésta, en el marco de lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal.

Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.

5.- Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular en León y tengan edades comprendidas entre los 18 y 30 años podrán hacerlo a través de Nuevas Generaciones, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de no tener la doble afiliación. Para ello, existirá un impreso específico de afiliación a Nuevas Generaciones que deberá estar también disponible en formato digital en el portal www.ppleon.com y en las diferentes plataformas digitales del partido. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general por este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General proporcionará, mensualmente a Nuevas Generaciones, la relación de nuevos afiliados al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y los 30 años que no hayan tramitado simultáneamente su alta en Nuevas Generaciones.

6.- Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal www.ppleon.com y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales, del Reglamento de Organización Autonómico y de este Reglamento de organización del Partido Popular de León. En todo caso, la Secretaría General Provincial, remitirá una copia actualizada del presente Reglamento de Organización a todas las Juntas Locales y/o comarcales después de cada Congreso, tanto en papel como en formato digital.

7.- Los afiliados recibirán la formación precisa y la asistencia adecuada para el mejor desarrollo de su condición y de las tareas que les encomienden.

ARTÍCULO 9. De los derechos de los afiliados.

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros, los siguientes:

1.- Participar en los procesos de elección del Presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2.- Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.

3.- Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con el presente Reglamento.

4.- Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.

5.- Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos del Partido así como participar en las Convenciones, conforme a los requisitos que se exijan en los Estatutos Nacionales y en el presente Reglamento.

6.- Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel provincial y en municipios de más de diez mil habitantes será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de un año.

7.- Recibir la formación precisa y la asistencia adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.

8.- Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.

9.- Ser informado sobre las actividades del Partido.

10.- Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

11.- Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.

12.- Recibir información sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas, con la periodicidad que se acuerde.

13.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos del partido.

14.- Acudir al Comité de Derechos y Garantías, al Defensor del Afiliado y a la Oficina del Cargo Popular de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas.

15.- Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que formen parte, en aquellas propuestas que no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.

ARTÍCULO 10. De los deberes de los afiliados.

Todos los afiliados tienen iguales deberes, entre otros, los siguientes:

1.- Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.

2.- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de Gobierno y grupos institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.

3.- Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.

4.- Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y grupos institucionales a los que pertenezca, y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

5.- Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

6.- Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los Estatutos Nacionales y en el presente Reglamento.

7.- Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello, recibiendo la debida formación.

8.- Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.

9.- Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del Partido Popular.

10.- Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 11: De los simpatizantes.

1.- Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2.- Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.

3.- La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La Secretaría General del Partido expedirá el carné acreditativo de la condición de simpatizante. El Partido pondrá en marcha todos los instrumentos necesarios para que este carné se envíe al solicitante en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido. El solicitante podrá disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

ARTÍCULO 12: Pérdida de la condición de afiliado.

1.- La condición de afiliado del Partido Popular en León se extingue por las siguientes causas:

a.- Por fallecimiento del afiliado.

b.- Por renuncia expresa del afiliado, mediante escrito fidedigno dirigido al Comité Ejecutivo Provincial.

c.- Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, Reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

d.- Por declaración o actitud de no acatamiento del Orden Constitucional o Estatuto de Autonomía.

e.- Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.

f.- Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.

g.- Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo Provincial, que revisará periódicamente dicha situación.

h.- Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

i.- Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.

j.- Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.

k.- Por promover o apoyar mociones de censura contra acuerdos, coaliciones, pactos o cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, a iniciativa propia o ajena, sin autorización del Comité Ejecutivo ~~Autonómico~~ Provincial.

l.- Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo III del Título I del presente Reglamento de Organización.

En los supuestos previstos por las letras a), b), c) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce desde ese mismo momento, y en el supuesto de la letra l) se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I del presente Reglamento. En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado la reconocerá o acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico o Provincial, dando al afiliado, en su caso, inmediato traslado por escrito, del tenor de la resolución.

2.- El afiliado podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Regional de Derechos y Garantías, aportando o proponiendo las pruebas que estime

pertinentes. El recurso presentado se resolverá, de forma motivada, en el plazo de un mes. Contra la resolución que éste dicte podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses. Si la baja la hubiera acordado el Comité Ejecutivo Nacional, el recurso se interpondrá en igual plazo ante el Comité Nacional de Derechos y

Garantías, que resolverá lo procedente. En este caso, el plazo para resolver será de seis meses.

En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones, e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

3.- En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Ficheros del Partido y al interesado.

4.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, con al menos quince días de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

ARTICULO 13: Régimen de incompatibilidades

Para acceder a los cargos públicos o a los puestos de dirección internos del Partido los afiliados del Partido Popular deberán respetar los siguientes criterios:

1.- Con carácter general, no podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o Secretario General en el Partido, ni acumularse a éste más de un cargo de representación institucional local, autonómica o nacional.

Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

- Corporaciones Locales y Provinciales.
- Cortes de Castilla y León y Gobierno Autonómico.
- Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

2.- La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario General y otros en Corporaciones Locales o Provinciales, o en las Cortes de

Castilla y León.

Los Reglamentos de los Grupos Parlamentarios reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos.

3.- La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General Provincial o Autonómico del Partido y con los de Alcalde de municipios superiores a veinte mil habitantes o Presidente de la Diputación Provincial.

4.- El Presidente y Secretario General Provincial del Partido sólo son compatibles con cargos de representación institucional en corporaciones locales y provinciales, en Parlamentos Autonómicos y el Senado.

5.- En todo caso, las incompatibilidades establecidas en este artículo estarán sujetas a lo dispuesto en los estatutos nacionales.

La Oficina del Cargo Popular, velará por la aplicación del Régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece y resolverá las cuestiones que puedan plantearse. La autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del Partido serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Provincial previo informe motivado de la Oficina, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Comité Ejecutivo Nacional y Autonómico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14: Principios generales de ética y conducta.

1.- Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular antes de acceder al cargo, suscribirán el compromiso de:

a) Observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aún siendo

plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.

b) Actuar en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.

c) No efectuar operaciones con países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales conforme a la legislación vigente.

d) Someter su gestión a la evaluación de los afiliados con carácter anual conforme se establece en los Estatutos Nacionales y el presente Reglamento.

e) Participar en las actividades y actos a los que sea convocado.

2.- El desempeño de los cargos públicos y orgánicos en el Partido Popular de León tendrá como finalidad la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos, y toda decisión que adopten en su ejercicio habrá de fundamentarse en los principios generales de ética y conducta contenidos en este artículo.

3.- Asimismo, el ejercicio de cargos públicos y orgánicos del Partido Popular de León conllevará:

a) Abstenerse de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptar ningún trato de favor o situación que le implique privilegio o ventaja.

b) Administrar los recursos públicos con austeridad, eficiencia y buen gobierno, absteniéndose de realizar un uso impropio de los bienes y servicios puestos a su disposición por razón del cargo.

c) No intervenir ni influir en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar y social.

d) Asumir el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes, no dedicándose, por sí, ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.

e) Actuar con discreción y total confidencialidad en relación con la información que conozca en el ejercicio del cargo.

f) Fomentar la participación de los ciudadanos y de los diferentes agentes económicos, sociales y culturales en la toma de decisiones públicas.

g) Velar por la protección y puesta en valor de nuestro entorno patrimonial, cultural y medioambiental con especial atención al mundo rural.

4.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través de la Declaración de Idoneidad, cuyo modelo será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 15: De la Declaración de idoneidad.

1.- Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Declaración de Idoneidad, un conjunto de obligaciones, declaraciones y compromisos de contenido ético y deontológico a través del cual, todos los cargos del Partido Popular de León acreditarán su idoneidad, responsabilidad, honorabilidad y compromiso con el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido Popular de León, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir la Declaración de Idoneidad.

La negativa a firmar esta Declaración impedirá ser candidato a cargo público u orgánico.

2.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular de León, se comprometen a actualizar cada dos años su Declaración de Idoneidad y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

3.- La Declaración de Idoneidad se compondrá de los siguientes compromisos:

a) Una declaración responsable en la que manifiesten cumplir la honorabilidad y la debida formación y experiencia en la materia para la que hayan sido elegidos, especialmente, la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, y que dispone, cuando sea susceptible de ello, de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.

En todo caso, son causas de no honorabilidad:

.-La condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la misma.

.-La condena por sentencia firme por la comisión de delito previa valoración de la Oficina del Cargo Popular.

.- La resolución firme de inhabilitación o suspensión para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción.

b) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el

compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser candidato, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Declaración se recordará la sujeción al régimen de

incompatibilidades previsto en la legislación vigente y en los Estatutos y las consecuencias de su incumplimiento, tanto las de carácter administrativo, como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido Popular.

c) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez y el resto de valores, principios y obligaciones previstos en los Estatutos.

d) Con carácter previo a la aceptación del cargo, presentar ante la Oficina del Cargo Popular:

- La Declaración de Actividades Económicas y la Declaración de Bienes y Derechos Patrimoniales. En caso de tener obligación de presentarla, será válida la presentada en la institución oficial que la exija o referenciada la misma. En el caso de no tener obligación la Oficina del Cargo Popular elaborará un formulario equivalente.

- Resumen de la última declaración presentada, mediante formulario homologado de la Oficina, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto de Patrimonio.

- El Currículum Vitae para su publicación en la web del partido correspondiente según el ámbito territorial.

e) El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.

f) El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Popular en León la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando el Comité Nacional o Autonómico de Derechos y Garantías considere que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

ARTÍCULO 16. Evaluaciones de Gestión

Todos los Cargos Públicos del Partido Popular sin excepción, deberán comparecer como mínimo con periodicidad semestral ante las asambleas de afiliados que se organicen en la provincia de León, según el sistema que se establezca en dicho ámbito por el órgano competente, para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política. Se incluirá como criterio rector para desarrollar las mismas, la concordancia con los principios recogidos en los Estatutos

Nacionales, Autonómico y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17: Definición y clases

1.- El régimen disciplinario del Partido Popular de León tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo proceso la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Española y la legislación correspondiente.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en el presente Reglamento y en los Estatutos Nacionales.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

4.- Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se recogen en los artículos siguientes en función de la calificación de la infracción.

ARTÍCULO 18: Infracciones muy graves.

1.- Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La condena por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en el presente Reglamento, según valoración motivada del Comité de Derechos y Garantías competente.
- d) Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de Gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria encaminada a perjudicar el interés general del Partido Popular.
- e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los Grupos Institucionales del mismo.

- f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad, que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.
- g) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
- h) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses del Partido, organizadas en su seno, así como participar de ellas.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 10 de los Estatutos Nacionales.
- j) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- k) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, —o se haya tenido acceso,— por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.
- l) Falsear u omitir datos relevantes en los documentos referidos a la Declaración de Idoneidad establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

- m) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos establecidos en la Declaración de Idoneidad.
- n) El incumplimiento de la obligación de denunciar, de conformidad con lo previsto en el protocolo de Canal Interno de Denuncias establecido por el órgano competente.
- o) La presentación de denuncias a través del Canal Interno de Denuncias con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, de conformidad con lo previsto en el Protocolo del Canal Interno de Denuncias.
- p) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en el marco de tramitación de las denuncias presentadas a través del Canal Interno de Denuncias y de instrucción de investigaciones internas, de conformidad con lo previsto en los protocolos del Canal Interno de Denuncias y de Reacción ante la Detección de Irregularidades.
- q) El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno del Partido de conformidad con el Protocolo de Reacción ante la detección de irregularidades.
- r) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.
- s) En el caso de que el afiliado entre dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Programa de Cumplimiento para la Prevención de Delitos implantado en el Partido, constituye infracción disciplinaria todo incumplimiento de las normas y controles previstos en dicho Programa. Tendrá en todo caso la consideración de infracción el incumplimiento que se califique como tal en el Código de Conducta o en el conjunto de políticas específicas que conforman el Programa de cumplimiento. La gravedad de la infracción -muy grave, grave o leve- dependerá de la relevancia de la norma infringida, la peligrosidad del hecho, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes.
- t) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- También comenten infracción muy grave:

- a) Quienes perteneciendo a un Grupo Institucional del Partido utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

d) Quienes participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido, con la publicidad o notoriedad de sus acciones y así sea decidido por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 19: Infracciones graves.

1.- Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias, por cualquier medio, que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de Gobierno, representación o de los grupos institucionales o personas que los integran.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Provincial.

c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiere encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no les correspondan.

e) Cualquier manifestación pública en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.

f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas, sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los grupos institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de éstos.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de los compromisarios.
- k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- l) La negativa de un cargo, sin causa justificada, a comparecer ante la Oficina del Cargo Popular, habiendo sido requerido para aportar cualquier documentación o información.
- m) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un período de entre uno y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 20: Infracciones leves.

1.- Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave del apartado 1.f del artículo anterior.

- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido, o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecie de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
- f) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 21: De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben

- a) A los cinco años, las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los tres meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

4.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a un afiliado, cuando se considere que

concurrir circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este organismo.

ARTÍCULO 22: De la restitución de derechos a los sancionados.

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Autonómico de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial resolverá lo procedente. Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Autonómica.

3.- Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Provincial y siempre que exista informe favorable del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

4.- En el caso de que se declare, por resolución judicial firme, la inocencia de un cargo público que haya abandonado el ejercicio de sus funciones debido a una acusación injusta, el Partido Popular, a través del Comité Ejecutivo Provincial, informará a la opinión pública de dicha inocencia y promoverá su rehabilitación reputacional para el servicio público, con la recuperación inmediata de su condición de afiliado al Partido Popular con plenos derechos y obligaciones pudiendo volver a participar en la vida orgánica del Partido así como a participar en los procesos electorales futuros si así lo deciden los órganos del Partido competentes para ello.

ARTÍCULO 23: Procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.

1.- El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de legalidad, tipicidad, audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

2.- La competencia para tramitar y resolver un expediente informativo o sancionador la ostentan los Comités de Derechos y Garantías de ámbito autonómico y nacional, en función de características personales y políticas del afiliado y de lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos Nacionales.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Derechos y Garantías competente o a instancia de los siguientes órganos:

El Presidente y Comités Ejecutivos.

El Presidente de los Comités Electorales.

El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.

El Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones, sólo para afiliados a esta organización.

Cuando se trate de infracciones muy graves, previstas en el artículo 18 del Reglamento, el expediente podrá ser incoado por el Presidente del Comité

Autonómico de Derechos y Garantías, debiendo ser ratificado por acuerdo del propio Comité en el plazo de diez días.

Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y del mismo afiliado, la competencia corresponderá al Comité de ámbito territorial superior, debiendo el inferior remitir todas las actuaciones practicadas al superior, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente.

En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, la competencia exclusiva y excluyente para instruir y resolver el expediente corresponderá al Comité Nacional de Derechos y Garantías, de oficio o a propuesta del Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

3.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales que tengan título de Licenciado o Graduado en Derecho un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, tipificando la infracción presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. En el caso de no formularse alegaciones en el plazo previsto el pliego de cargos podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes. El plazo de práctica de prueba no podrá exceder de 10 días.

Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el Instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

El Comité competente deberá resolver en el plazo de dos meses. La resolución deberá estar motivada, con referencia a los hechos y fundamentos en que se base. Finalizado el expediente del mismo se dará traslado al afectado y al Comité Ejecutivo Provincial al que pertenezca, para su conocimiento y efectos oportunos. Contra la

resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de diez días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá en el plazo de tres meses.

Las resoluciones que dicte el Comité Nacional podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

4.- Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Presidente del Comité Autonómico de Derechos y Garantías podrá abrir un expediente informativo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo que adopte el Presidente del Comité Autonómico de no iniciar el procedimiento disciplinario deberá ser ratificado o revocado, en su caso, por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

5.- El plazo total de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, de la cual se deberá dar traslado a las partes interesadas. El transcurso de estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa tendrá como único efecto el de no interrumpir la prescripción prevista en el artículo 21.2 de este Reglamento, considerándose el mes de agosto inhábil.

6.- El expediente disciplinario se archivará y quedarán revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que recaiga resolución judicial que acuerde el sobreseimiento de la causa penal o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absolutoria, aunque no sea firme.

7.- Las suspensiones cautelares de militancia y funciones, de carácter provisional se regirán por las siguientes reglas:

a) El Comité Autonómico de Derechos y Garantías, bien de oficio o a petición del órgano a cuya instancia se ha iniciado el expediente o del propio expedientado, podrán acordar, de forma motivada, la suspensión de funciones de los expedientados que ostenten algún cargo público o cargo de responsabilidad en los órganos del Partido en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en los artículos 18 y 19.

b) La suspensión provisional de afiliación será acordada de manera automática por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, en los siguientes casos:

.- Cuando un afiliado promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del partido.

.- Cuando el afiliado incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 16.

.- Cuando un afiliado esté incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción quedando expulsado en el momento en que se dicte sentencia firme condenatoria

c) No obstante lo anterior, en caso de infracciones muy graves previstas en el artículo 18 y por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías, incluso antes de iniciado el expediente, podrán acordar la suspensión provisional de afiliación y funciones del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el propio Comité en la primera reunión que celebre éste.

d) En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, el Comité Nacional de Derechos y Garantías adoptará la medida cautelar por decisión propia o a propuesta del Presidente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.

e) La medida cautelar de suspensión de funciones deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité Autonómico de Derechos y Garantías y tendrá efectos desde la toma de la decisión.

f) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comité Autonómico de Derechos y Garantías podrá de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier medida cautelar que se considere pertinente y proporcionada a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

g) Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo. Las medidas cautelares adoptadas no prejuzgarán el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier estado del procedimiento por decisión del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

ARTICULO 24. Supuestos especiales.

1.- En el caso de que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público o representativo, o realice conductas que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se hayan cometido se consideren incompatibles con las obligaciones y deberes éticos que establece este Reglamento, y se tenga conocimiento que ha sido llamado a declarar como investigado en una instrucción judicial, el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores con las siguientes particularidades:

a) El Comité de Derechos y Garantías que resulte competente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos Nacionales procederá a la

apertura de un expediente informativo, el cual se transformará en un expediente disciplinario en el momento en el que se tenga conocimiento de la apertura del juicio oral en el procedimiento judicial correspondiente. La resolución de dicho expediente disciplinario tendrá lugar cuando se dicte la sentencia, no firme, o, en su caso, auto de sobreseimiento que ponga fin al procedimiento judicial.

En los casos de delitos flagrantes de corrupción, el Comité Nacional de Derechos y Garantías a la vista de la gravedad de los hechos podrá determinar la suspensión de funciones o de afiliación, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

b) Se decretará el archivo del expediente disciplinario en el momento en el que recaiga sentencia absolutoria, aunque no sea firme, auto de sobreseimiento o el expedienteado quede excluido de la investigación judicial. Previamente al archivo, se revocará cualquier medida cautelar que hubiera podido acordarse.

c) Las resoluciones sobre medidas cautelares que se adopten en los presentes expedientes podrán ser modificadas en cualquier estado del procedimiento si nuevas circunstancias así lo aconsejan.

2.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido que apruebe la Junta Directiva Nacional.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y BASES DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 24 bis): Principios y bases

1.- La organización y estructura del Partido Popular de León se configura de acuerdo con los principios de organización interna recogidos en los estatutos Nacionales del Partido.

2.- El Partido Popular de León proyecta su acción política sobre toda la Provincia de León, mediante una organización descentralizada en órganos territoriales a los que se reconoce plena autonomía y capacidad auto-organizativa en el ejercicio de sus competencias establecidas estatutariamente.

ARTICULO 25: Los órganos del Partido

1.- La organización del Partido se estructurará dentro de la provincia de León en el ámbito provincial, comarcal y local.

2.- En los municipios cuyo número de habitantes o afiliados así lo exija, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial.

3.- El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de afiliados.

Son órganos colegiados en el ámbito provincial: los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son órganos unipersonales necesarios en esos mismos ámbitos: el Presidente y el Secretario General.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

4.- Los órganos especializados del Partido en la provincia de León son:

a.- El Comité Electoral

b.- La Oficina del Cargo Popular.

c.- La Convención Provincial.

4 bis) La convocatoria de cualquiera de los órganos regulados por este Estatuto podrá realizarse de forma presencial o, si las circunstancias lo aconsejaren, a propuesta de su Presidente, de forma telemática.

5.- Cuando algún órgano del Partido, cualesquiera que fuera su ámbito, se negase a ejercer las funciones que establezcan los Estatutos Nacionales del Partido y este Reglamento, éstas serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.

6.- Podrán constituirse Comisiones de Estudio como órganos de participación, trabajo y análisis.

ARTICULO 26: Organización administrativa del Partido.

1.- La oficina del Partido en León es un órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido en la provincia y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos. Estará compuesta por el Secretario General Provincial y, en su caso, por los Vicesecretarios Generales, Secretarios, Tesorero y por el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del

Partido. Igualmente podrá formar parte de la Oficina un representante de Nuevas Generaciones designado por éstas.

2.- El Gerente es personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponden al Secretario General Nacional oída la organización territorial interesada, y depende directamente de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades.

El Gerente ejercerá las funciones administrativas y de gestión económico-financiera que en cada caso le asigne la Oficina Central Nacional, en coordinación con el Comité de Dirección provincial.

3.- El personal a que se refiere el párrafo anterior no podrá concurrir en las listas electorales del Partido a no ser excepcionalmente y con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO

ARTICULO 27: Los Congresos.

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTÍCULO 28: Los Congresos Ordinarios.

1.- Los Congresos Ordinarios del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años atendiendo a los siguientes principios básicos:

- a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Provincial. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de 45 días en el caso del Congreso Provincial y un mes para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a éste. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.

b) La Junta Directiva Provincial aprobará el Reglamento y horario del Congreso y delegará en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- La convocatoria del Congreso Provincial, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos ordinarios de ámbito local deberá efectuarse con la misma frecuencia que la del Congreso Nacional ordinario.

3.- La convocatoria del Congreso Provincial por su Junta Directiva no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 29: Los Congresos Extraordinarios.

1.- La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de un mes si se trata del Congreso Provincial y quince días si se trata de Congreso de ámbito territorial inferior a estos.

2.- La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

ARTÍCULO 30: Los Compromisarios.

1.- Los Congresos del Partido, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) Natos: que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ser compromisario.

b) Electos: que lo serán, al menos, en número cuatro veces superior al de los natos, y que serán distribuidos por la Junta Directiva o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso. atendiendo a niveles de afiliación, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones autonómicas inmediatas anteriores, como máximo en un 25%.

Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta

Directiva podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior a la cual se dará la misma publicidad que a la asignación del número de compromisarios

2.- Nuevas Generaciones tendrán en los Congresos del Partido un número de representantes proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas, de acuerdo con sus normas de organización interna, siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.

3.- La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la de distrito, local, comarcal o provincial según determine en cada caso la Junta Directiva. Cuando un municipio no cuente con junta de distrito, localo comarcal se podrá agrupar con otros municipios atendiendo al criterio de proximidad geográfica, estableciendo una nueva circunscripción con su propia urna en la junta local más próxima.

4.- La distribución de compromisarios para el Congreso provincial, se realizará por el Comité Ejecutivo Provincial con el objetivo de máxima descentralización, repartiendo los compromisarios entre todos los municipios que tengan organización local y porcentaje de afiliación suficiente para obtener un compromisario como mínimo. Sólo podrán agruparse para el reparto de compromisarios y celebración de asambleas de elección de los mismos, aquellos municipios que por sí solos no alcancen la proporción necesaria para obtener un compromisario.

5.- El criterio para formar estas agrupaciones será por razones de proximidad geográfica y respetará el objetivo de máxima descentralización.

6.- Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por municipios se elevarán, en el plazo de 24 horas, por los Comités afectados al Comité de Derechos y Garantías de ámbito jerárquico inmediato superior.

7.- Los compromisarios son los únicos con capacidad legal para presentar enmiendas a las diferentes ponencias del Congreso en el ámbito correspondiente.

Se podrán presentar enmiendas suscritas individualmente o por más de un compromisario pero, en todo caso, haciendo constar firma, número de afiliado o DNI de cada uno de los que las suscriben.

8.- También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 31: Competencias del Congreso.

1.-El Congreso Provincial del Partido ostenta las facultades siguientes: Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva.

a) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.

~~b)~~ Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia.

c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

d) Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

e) Elegir al Presidente Provincial y a los Vocales del Comité Ejecutivo Provincial.

2.- El Reglamento del Congreso a que se refiere el Artículo 28.1.b) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

ARTÍCULO 32: Democracia interna y procedimiento electoral.

1.- Derecho de sufragio de todos los afiliados:

a) Todos los afiliados del Partido Popular en la Provincia de León, al corriente de pago de sus cuotas, tienen derecho a elegir al Presidente Provincial por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en este Reglamento y en los Estatutos autonómico y nacional.

b) Podrán ser candidatos a Presidente Provincial todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas y lleven afiliados al partido un periodo mínimo de 12 meses.

2.- La elección del Presidente Provincial se llevará a cabo mediante compromisarios elegidos en listas abiertas, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su pre-candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente entre 7 y 15 días después de la convocatoria del Congreso, conforme a lo que se señale en el Acuerdo de convocatoria.

- b) Para ser proclamado pre-candidato a la Presidencia Provincial será necesario que disponga del apoyo de, al menos, 75 afiliados.
- c) En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los precandidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas contado desde el final del plazo de presentación de precandidaturas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días.
- d) La Comisión Organizadora garantizará a todos los precandidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Congreso y velará por la transparencia de todo el proceso.
- e) A partir de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de, al menos, 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral. En todo caso, deberán habilitarse cauces de inscripción telemáticos.
- f) En el supuesto de que un afiliado no se encontrará al corriente de pago de cuotas en el momento de su inscripción, dispondrá de un plazo de 2 días hábiles para atender el pago de las cantidades adeudadas, previa notificación por parte de la Comisión Organizadora, bien por correo electrónico, bien por SMS.
- g) Cada afiliado inscrito podrá presentarse como compromisario hasta 5 días antes del día de la votación. La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta y con carácter secreto.
- h) Los precandidatos válidamente inscritos tendrán derecho a acceder al censo de inscritos para participar en el Congreso. Para salvaguardar la protección de datos de los inscritos, el formulario de inscripción deberá incluir una cláusula en este sentido, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.
- i) Las papeletas de votación de compromisarios y de precandidatos a la presidencia del partido se deberán poner a disposición de los precandidatos con una antelación mínima de 48 horas previas al comienzo de la votación.
- j) En la votación se elegirá a los compromisarios para participar en el Congreso del Partido y, al mismo tiempo, se prestará apoyo directo, también en votación secreta, a los precandidatos a la Presidencia del Partido. Resultarán electos como compromisarios quienes obtengan más votos dentro del número asignado a cada colegio electoral.

k) Serán proclamados candidatos a la presidencia del Partido, para su elección por los compromisarios en el Congreso, los dos precandidatos que hubiesen obtenido el mayor número de los votos válidos emitidos por los afiliados.

l) Si alguno de los precandidatos obtuviese más del 50% del total de los votos válidos emitidos por los afiliados, con una diferencia igual o superior a 15 puntos sobre el resto de precandidatos en el total de los votos emitidos, será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia del Partido

3.- De la elección del Presidente y de los Órganos de Dirección en el Congreso del Partido.

En el Congreso Provincial del partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección. En las listas solo podrán figurar como candidatos a Presidente quienes hayan obtenido conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso.

b) El Congreso elegirá también, junto a los candidatos a Presidente a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección en una lista con 22 vocales al Comité Ejecutivo mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta.

4.- En todo caso, el procedimiento contenido en este artículo estará sujeto a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 33: Régimen de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva Provincial es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.

2.- La Junta Directiva Provincial, convocada por su Presidente, se reunirá

ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirán cuando las convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, o a solicitud de tres quintos de sus vocales.

3.- La convocatoria de la Junta Directiva Provincial deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del Orden del Día, con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia. El envío podrá hacerse por cualquier medio telemático.

4.- La Junta Directiva Provincial se declarará válidamente constituida por su Presidente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 34: Competencias de la Junta Directiva Provincial.

1.- La Junta Directiva Provincial ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por sus Comités Ejecutivos en los Órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.
- e) Convocar los Congresos del Partido.

ARTÍCULO 35: Composición de la Junta Directiva Provincial.

1.-La Junta Directiva Provincial de León, estará integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Los Presidentes de las Juntas Locales o Coordinadores Locales.
- c) Los Parlamentarios Nacionales y Europeos, afiliados en la provincia.
- d) Los Parlamentarios Autonómicos, afiliados en la provincia.
- e) Los Diputados provinciales afiliados en la provincia.

- f) El alcalde o portavoz de la capital de la provincia y los de los municipios de más de 50.000 habitantes censados.
- g) El Presidente y Secretario provincial de Nuevas generaciones y quince miembros elegidos por dicha organización.
- h) Los Consejeros del Gobierno de la Junta de Castilla y León que ostenten la condición de afiliado del Partido en la provincia.
- i) El subdelegado del Gobierno de España en la Provincia.

2.- El Secretario del Comité Electoral será miembro nato de la Junta Directiva

3.- El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

4.- El Presidente podrá, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta Directiva Provincial, al personal de carácter técnico adscrito a la sede provincial así como al Gerente cuando sea afiliado al Partido.

5.- Para ser miembro de la Junta Directiva Provincial y de los demás órganos del Partido se tiene que ostentar la condición de afiliado y estar al corriente del pago de las cuotas. En el caso de que un miembro de cualquier órgano del partido no estuviera al corriente por más de doce meses, se le notificará esta situación y dispondrá de diez días para regularizar con el fin de no perder su condición.

SECCION SEGUNDA

DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 36: Régimen y Composición del Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno y administración del Partido entre Congresos en la Provincia. Su régimen de funcionamiento y competencias será los establecidos en los Estatutos Nacionales del Partido.

2.- El Comité Ejecutivo Provincial estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario General.
- c) Los Presidentes Comarcales.
- d) Los Vocales, en número de 22, elegidos por el Congreso Provincial.
- e) Los Vicesecretarios y Secretarios.

- f) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Autonómico afiliados en la provincial de León.
- h) Los Parlamentarios Nacionales por la provincia de León.
- i) Los Parlamentarios Autonómicos por la provincia de León.
- j) Los Diputados Provinciales de la provincia de León.
- k) El Presidente y el Secretario Provincial de Nuevas Generaciones.
- l) El Presidente o Portavoz del Consejo Comarcal del Bierzo.
- m) La Presidenta de Mujeres en Igualdad en León.
- n) Los alcaldes o portavoces de los municipios de la provincia de León de más de 20.000 habitantes, si están afiliados al partido.
- ñ) El Tesorero provincial del partido.
- o) El Vicetesorero
- p) El Defensor del Afiliado
- o) El Presidente Provincial podrá designar hasta un máximo de 5 vocales con posterioridad al Congreso.

3.- El Presidente y el Secretario del Comité Electoral Provincial serán miembros.

4.- El Presidente Provincial del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité Ejecutivo Provincial o rinda ante el mismo los informes que se le soliciten.

5.- El Comité Ejecutivo Provincial, se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses por convocatoria de su Presidente, y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres quintos de sus componentes.

6.- Las convocatorias del Comité Ejecutivo deberán efectuarse por escrito, con expresión de su Orden del Día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, todo ello excepto en casos de urgencia. El envío podrá hacerse por cualquier medio telemático.

6.- bis) La convocatoria podrá realizarse de forma presencial o, si las circunstancias lo aconsejaren, a propuesta de su Presidente, de forma telemática.

7.- El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

8.- El Gerente Provincial podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 37: Competencias del Comité Ejecutivo Provincial.

1.- El Comité Ejecutivo Provincial ejercerá las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y de la Junta Directiva Provincial.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva.
- c) Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar sus Reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos.
- d) Nombrar al Secretario General, a los Vicesecretarios Generales, al Portavoz Provincial del Partido, a los Coordinadores, a los Secretarios, a los miembros del Comité Electoral, al Tesorero y al Asesor Jurídico, a los miembros de la Oficina del Cargo Popular y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Nombrar Comisiones gestoras que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales dependientes de la provincia, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos, la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses salvo que concurran circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.
- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de su organización.
- h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y Garantías.
- i) Convocar sesión de cualquier órgano del Partido que dependa de él con expresión en el Orden del Día del motivo de la convocatoria.

j) Aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones

tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en la Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

l) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 12 de los presentes Estatutos, conforme al régimen de competencias establecido en el apartado 2 de dicho artículo.

m) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva correspondiente.

n) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.

o) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios en el ámbito de las organizaciones territoriales que le sean subordinadas.

p) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.

q) Informar al Comité Ejecutivo Autonómico sobre cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo en la provincia

r) Resolver las discrepancias que se susciten en relación con la aplicación de los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, en relación con los arts. 7 y 8 de los Estatutos Nacionales.

s) Aprobar las normas internas de organización y gestión en materia de cumplimiento normativo, para la prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, que incluyan medidas de vigilancia y control de su cumplimiento por el Comité de Derechos y Garantías.

ARTÍCULO 38: Organización interna del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se vertebra internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido en la Provincia y procurando que sus áreas de competencia correspondan en cada momento a las

establecidas para el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 38 BIS: La Convención provincial

La Convención Provincial es un órgano consultivo del Partido entre Congresos. Su convocatoria corresponde al Presidente provincial y su composición será determinada por la Junta Directiva Provincial. La Convención Provincial podrá ofrecer orientaciones, sugerencias, y hacer evaluación y balance de las políticas del partido, y debatir resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva) (este texto viene del artículo 25.4.c) pasa a ser el artículo 38bis).

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 39: Los órganos unipersonales en la Provincia.

Son órganos unipersonales en el ámbito de la provincia:

- a) El Presidente Provincial.
- b) El Secretario General Provincial.
- c) Los Vicesecretarios Generales Provinciales.
- d) Los Secretarios.
- e) El Tesorero.
- f) El Vicetesorero

ARTÍCULO 40: Del Presidente Provincial

El Presidente Provincial es el máximo responsable del Partido en la provincia y ejerce las facultades siguientes:

1.- Ostentar la representación política y legal del Partido, y presidir la Junta Directiva Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.

2.- Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno del partido en la provincia o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

3.- Proponer al Comité Ejecutivo Provincial los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios, el Portavoz Provincial del Partido, los coordinadores, los Secretarios, el Tesorero, el Asesor Jurídico, en su caso, los miembros del Comité Electoral, los miembros de la Oficina del Cargo Popular y los Presidentes de las Comisiones de Estudio.

4.- Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular en León o que afecte o comprometa políticamente a éste.

5.- Proponer la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

6.- Nombrar hasta 5 Vocales del Comité Ejecutivo Provincial en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso o de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.

7.- Proponer al Comité Ejecutivo Provincial el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité. Igualmente, designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo Provincial por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

8.- Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo Provincial.

9.- Proponer al Comité Ejecutivo Provincial la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas que, en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.

10.- Las demás, que vengan establecidas en los Estatutos Nacionales o que se deduzcan del articulado del presente Reglamento.

En caso de urgente necesidad el Presidente Provincial podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Provincial, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 41: Del Secretario General Provincial

El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial a propuesta del Presidente, correspondiéndole las siguientes facultades:

1.- La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y

decisiones adoptadas por la Junta Directiva Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial, de cuyas reuniones levanta acta que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

2.- La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales de las áreas de actividad del Partido.

3.- La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura del personal directamente dependiente de su estructura provincial.

4.- La adaptación de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

5.- Coordinar los grupos institucionales del partido en la provincia.

6.- Canalizar la información acerca de la actividad del Partido Popular en todos sus ámbitos territoriales a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

7.- Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

Al Secretario General le corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios Generales.

ARTÍCULO 42: De los Vicesecretarios Generales

Los Vicesecretarios Generales, serán nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial a propuesta del Presidente, y tendrán como principal cometido la coordinación de las distintas áreas, bajo la dependencia del Secretario General. El Presidente podrá proponer a uno de ellos como Portavoz Provincial del Partido.

ARTÍCULO 43: De los Coordinadores y los Secretarios.

Los Coordinadores y Secretarios serán nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial a propuesta del Presidente provincial, y asumirán la dirección de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Provincial y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.

ARTÍCULO 44: Del Tesorero.

1.- El Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial a propuesta del Presidente, elaborará el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con

ellos. Igualmente desarrollará el resto de las funciones administrativas y económico-financieras que legal y estatutariamente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Provincial.

2.- Así mismo, a propuesta del Presidente podrá nombrarse por el Comité Ejecutivo Provincial un Vicetesorero que asistirá al Tesorero en el cumplimiento de sus cometidos.

ARTICULO 45: Del Asesor Jurídico del partido.

El Comité Ejecutivo Provincial podrá nombrar un Asesor Jurídico a propuesta del Presidente. Desarrollará las funciones de asesoramiento que le encomienden los órganos del partido.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE TERRITORIAL Y EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 46: La Comisión Permanente Territorial.

1.- La Comisión Permanente Territorial es el órgano de asesoramiento del Presidente Provincial, así como el órgano de impulso de las tareas ordinarias de la estructura territorial del Partido en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.

2.- Se reunirá al menos una vez cada cuatro meses bajo la presidencia del Presidente Provincial o persona designada por éste, y ejercerá las competencias que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo Provincial le deleguen.

3.- Entre sus funciones principales estará velar por la resolución de los problemas que se produzcan en el ámbito rural, así como garantizar a los alcaldes y concejales canales de asesoramiento por parte del Partido en aquellas cuestiones que pudieran suscitarse en el ejercicio del cargo.

4.- La Comisión Permanente Territorial estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente Provincial
- El Secretario General Provincial.
- Los Presidentes Comarcales.

El Presidente podrá requerir la presencia de otros miembros del Comité Ejecutivo Provincial o de cualquier afiliado.

ARTÍCULO 47. El Comité de Dirección

1.- Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección Provincial es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Provincial.

2.- El Comité de Dirección está integrado por:

- El Presidente Provincial
- El Secretario General Provincial.
- Los Vicesecretarios Generales Provinciales.
- Presidente Provincial de Nuevas Generaciones cuando se traten los temas relacionados con la juventud.

Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrán ser convocados otros cargos del Partido Popular o cualquier afiliado.

3.- El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Provincial, las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial.
- Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General.
- Impulsar la actividad del Partido y de su organización comarcal y local.
- Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
- Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Provincial, a la Junta Directiva Provincial y al Comité Electoral.
- Coordinar las áreas del Partido con los miembros de los Grupos Parlamentarios provinciales, autonómicos y nacionales.

4.- El Comité de Dirección está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con periodicidad mensual.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 48: Competencias de las Comisiones de Estudio

1. Para impulsar y facilitar la participación de los afiliados y cargos públicos del

Partido, a propuesta del Presidente provincial, el Comité ejecutivo Provincial creará las Comisiones de Estudio que estime convenientes y nombrará a las personas que las presidan.

2. Las Comisiones de Estudio, como órganos de trabajo e instrumentos de

debate, análisis y estudio serán las competentes para elaborar los programas del Partido en el ámbito provincial, así como para emitir informes sobre los problemas políticos de la provincia y podrán formular propuestas a los órganos correspondientes.

SECCIÓN SEXTA

DE LA OFICINA DEL CARGO POPULAR

ARTÍCULO 50: Régimen y composición

1. Es un órgano del partido en el ámbito provincial con autonomía en el ejercicio de sus funciones.

2. Estará formada por tres miembros que no desempeñen ningún cargo público u orgánico dentro del Partido Popular de la provincia de León.

3. Los miembros de la Oficina del Cargo Popular serán nombrados a propuesta del Presidente provincial y aprobados por el Comité Ejecutivo provincial.

4. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina del Cargo Popular que reflejará y desarrollará lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 51: Funciones de control interno

1. A efectos provinciales, quedarán bajo la aplicación del presente artículo los miembros de la Junta Directiva Provincial.

2. Corresponde a la Oficina del Cargo Popular dentro de sus funciones de control interno:

a. Supervisar el cumplimiento de todos los trámites y requisitos necesarios para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.

b. Aprobar el formulario homologado del resumen de la Declaración de IRPF y de Patrimonio.

c. Conservar la documentación requerida para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.

- d. La llevanza y la gestión de los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los cargos del Partido Popular.
- e. Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 13 de este Reglamento.
- f. Garantizar la seguridad en el acceso y uso de los datos.
- g. Cualquier otra función que el Comité Ejecutivo Nacional le encomiende através del reglamento correspondiente.
- h. Dar cuenta al Comité de Derechos y Garantías de cualquier anomalía o irregularidad que pudiera detectar en el desarrollo de sus funciones.

3. Para poder cumplir con sus funciones, los miembros de la Oficina del Cargo Popular podrán solicitar en todo momento la comparecencia de cualquier cargo ante la Oficina.

4. La Oficina del Cargo Popular elaborará un informe anual sobre sus funciones, gestión y actividad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ÁMBITO INFERIOR A LA PROVINCIA

ARTÍCULO 52: Bases de la Organización territorial.

1.- La estructura y funcionamiento del Partido Popular de León se articula desde el ámbito local, como núcleo básico de la participación del afiliado, hasta el provincial, sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.

2.- El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político autonómico de Castilla y León, y la singularidad de León como factor determinante de su articulación interna.

ARTÍCULO 53. Estructura territorial.

La Organización Territorial del Partido en León se estructurará necesariamente en los ámbitos Provincial, Comarcal y Local.

La Organización Comarcal, se revisará periódicamente, con la misma periodicidad que los Congresos ordinarios, y podrá ser modificada cuando, a juicio del Comité Ejecutivo Provincial, existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las Organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel

territorial.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN COMARCAL

ARTÍCULO 54. Estructura Comarcal.

1.- La estructura organizativa de la Comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes ~~a las que no suple.~~

2. La estructura comarcal del Partido en la provincia de León será determinada por el Comité Ejecutivo Provincial atendiendo a criterios de operatividad, descentralización y oportunidad política.

ARTÍCULO 55. La Asamblea y Junta Directiva Comarcal.

1.- La Junta Directiva Comarcal estará integrada por:

a) Miembros electos:

- Presidente Comarcal
- Entre 3 y 9 vocales. De entre éstos, podrán nombrarse Secretario Comarcal y/o Coordinadores comarcales, en su caso.

b) Miembros natos:

- Los Presidentes de las Juntas Locales o Coordinadores locales.
- Los Alcaldes de los Municipios de la Comarca afiliados al Partido, al corriente del pago de sus cuotas.
- Los Portavoces del Grupo Popular de aquellos Ayuntamientos en los que el Partido Popular no ostente la alcaldía, siempre y cuando tengan la condición de afiliados y estén al corriente del pago de sus cuotas.
- Los Consejeros Comarcales, en su caso.
- Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial afiliados en la Comarca.

2. Los miembros electos serán elegidos en Asamblea convocada por la Junta Directiva Provincial con, al menos, diez días de antelación. El proceso estará dirigido por una Mesa compuesta por un presidente, un secretario y un vocal designados por el Comité de Dirección.

3.- Los candidatos a la Presidencia comarcal podrán exponer previamente sus programas. La elección del Presidente y los vocales que correspondan se efectuará en

listas cerradas a una sola vuelta, siendo proclamada electa la lista que obtenga mayor número de votos.

4.- Podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo todos los afiliados del partido en la comarca al corriente de pago de sus cuotas. Asimismo, el censo será del que se disponga en la Oficina del partido en el momento de la convocatoria.

5. Las Juntas Directivas Comarcales se constituirán ordinariamente, tras la celebración del Congreso Provincial, y extraordinariamente cuando así lo decida el Comité Ejecutivo Provincial.

6.- La Junta Directiva Comarcal se reunirá ordinariamente, al menos cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Comarcal a iniciativa propia, o de dos tercios de los votos de sus componentes.

7- A propuesta del Presidente, se podrán constituir Comisiones de Estudio que serán las competentes para elaborar informes sobre los problemas políticos de la Comarca o sobre aquellos que le proponga la Junta Directiva Comarcal.

8- La Junta Directiva Comarcal desempeñará las funciones que específicamente le encomiende el Comité Ejecutivo Provincial.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 56. Estructura local.

Los órganos de ámbito local en la Provincia de León, son los siguientes:

- a) La Asamblea Local
- b) La Junta Directiva Local

ARTÍCULO 57: La Asamblea Local

1. La Asamblea Local es el órgano máximo del Partido en el Municipio. La Asamblea Local tiene como competencias fundamentales la aprobación o censura de la actuación de la Junta Directiva Local, la configuración de las normas políticas básicas para la dirección del Partido en el Municipio, y la elección de la Junta Directiva Local, en los términos establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento.

2. La Asamblea Local estará integrada por todos los afiliados del municipio que se encuentren al corriente del pago de las cuotas. **ARTÍCULO 58: La Junta Directiva Local**

- 1. La Junta Directiva Local es el órgano de gobierno del Partido en el municipio, y estará integrada por:

- a) El Presidente Local
- b) El Secretario Local
- c) Un número de vocales entre 1 y 13
- d) Los Concejales del Grupo Popular en el Ayuntamiento que estén afiliados al Partido
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial afiliados en el Municipio.

ARTICULO 59. De la elección del Presidente de la Junta Directiva Local.

1.- La elección del Presidente de la Junta Directiva Local y del resto de los miembros de la misma se realizará por el siguiente procedimiento:

- a) Todos los afiliados del Partido Popular en la localidad, al corriente de pago desus cuotas, tienen derecho a elegir al Presidente de la Junta Directiva Local por sufragio universal libre, igual y secreto.
- b) Podrán ser candidatos a Presidente de la Junta Directiva Local todos los afiliados del municipio que estén al corriente del pago de sus cuotas.
- c) Quienes sean candidatos a la Presidencia de la Junta Directiva Local deberán presentar su candidatura ante el Comité de Dirección Provincial del partido ~~en~~ entre 4 y 7 días después de la convocatoria de la Asamblea Local.
- d) Para ser proclamado candidato a la Presidencia de la Junta Directiva Local será necesario que disponga del apoyo de, al menos, el 15 por ciento de los afiliados al corriente de pago de sus cuotas.
- e) En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, el Comité de Dirección proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas contado desde el final del plazo de presentación de candidaturas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 4 días.
- f) El Comité de Dirección garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización de la Asamblea Local y velará por la transparencia de todo el proceso.
- g) En el supuesto de que un afiliado no se encontrara al corriente de pago de cuotas en el momento de la convocatoria de la Asamblea Local, dispondrá de un plazo de 2 días hábiles para atender el pago de las cantidades adeudadas, previa notificación por parte de la Comité de Dirección, bien por correo electrónico, bien por SMS.

h) Los candidatos válidamente inscritos tendrán derecho a acceder al censo de inscritos para participar en la Asamblea Local. Para salvaguardar la protección de datos de los inscritos, el formulario de inscripción deberá incluir una cláusula en este sentido, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

i) Los candidatos proclamados presentarán ante la Asamblea su programa y el equipo que le acompaña. En las listas solo podrán figurar como candidatos a Presidente quienes hayan obtenido conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante la Asamblea Local.

j) La Asamblea elegirá también, junto a los candidatos a Presidente a quienes les acompañen como Secretario y Vocales de la Junta Directiva Local mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta.

k) Las papeletas de votación de candidatos a la presidencia local del partido se deberán poner a disposición de los candidatos con una antelación mínima de 48 horas previas al comienzo de la votación.

l) Será proclamado Presidente Local del Partido, el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos.

2.- La elección de Presidente y resto de miembros de las Juntas Directivas Locales se producirá, ordinariamente, tras la celebración del Congreso Provincial, y extraordinariamente cuando así lo decida el Comité Ejecutivo Provincial.

3.- Podrán constituirse Juntas Directivas Locales mediante acuerdo expreso del Comité Ejecutivo Provincial que fijará el número mínimo de afiliados al corriente de pago para poder constituir la en función de los habitantes del municipio que se trate.

4.- Las Juntas Directivas Locales se reunirán ordinariamente al menos una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Local a iniciativa propia o de dos tercios de sus miembros.

5.- Las Juntas Directivas Locales dispondrán de una copia actualizada del Reglamento de Organización, que será remitida desde la Secretaría General del Partido Popular de León, después de cada Congreso.

ARTÍCULO 60: Suspensión de los órganos locales.

El Comité Ejecutivo Provincial podrá acordar la suspensión temporal o definitiva de alguno de los órganos locales de un municipio, por razones de eficacia y oportunidad política.

ARTÍCULO 61: Coordinadores Locales

En aquellos municipios en los que no se constituya Junta Directiva Local, el

Comité Ejecutivo Provincial podrá nombrar un Coordinador Local.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 62: Régimen del Comité Electoral Provincial.

1.- El Comité Electoral Provincial es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas de acuerdo con las atribuciones establecidas por los Estatutos Nacionales en este ámbito territorial. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y seis Vocales nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial, así como por un Vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo de esta organización. En su funcionamiento se adecuará a lo establecido en los Estatutos nacionales del Partido.

2.- El Comité Electoral Provincial del Partido aprobará o modificará las propuestas de candidaturas que le eleve el Comité de Dirección. ~~si bien~~ En el caso de proponer la modificación, ~~éste~~ deberá realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, sometiéndolo a su aprobación por el Comité Ejecutivo Provincial ~~Comité Electoral~~ cuya propuesta se altera.

3.- Los miembros del Comité Electoral, con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer al mismo efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.

4.- El Comité Electoral podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo, podrá promover la participación de los distintos órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

5.- El Comité Electoral designará representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.

6.- Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales el Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 9 del presente Reglamento.
- b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad, exceptuándose a aquellos que hayan sido declarados tránsfugas.
- c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

7.- El Comité electoral en la confección de candidaturas tendrá en especial consideración las necesidades de renovación permanente de las mismas, la incorporación de jóvenes a las listas electorales, la presencia de personas representativas de la realidad social de León y la adecuada representación del medio rural de la Provincia.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 63. Un partido abierto a la participación

El Partido Popular de León se configura como un partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, tanto individual como colectivamente, en la actividad diaria del mismo a través de los cauces previstos en el presente Título.

ARTÍCULO 64. Del responsable de participación.

El Comité Ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 38 de los presentes Estatutos, podrá designar un responsable, que será el encargado de impulsar las políticas e instrumentos de participación.

ARTÍCULO 65: De las Oficinas Parlamentarias

1. Cualquier ciudadano de León podrá participar en la vida del Partido a través de las Oficinas Parlamentarias, los Foros del Partido, el Portal en la red y los Servicios de Atención al Ciudadano.
2. Los miembros de los distintos grupos parlamentarios del Partido Popular de León en las Cortes Generales, en el Parlamento Autonómico y en el Parlamento Europeo constituirán una Oficina Parlamentaria en la Sede Provincial, la cual, bajo la dirección de un Coordinador designado de entre los Parlamentarios, por el Comité Ejecutivo

Provincial, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

La Oficina Parlamentaria contará con la presencia física y periódica de los parlamentarios electos. A tal fin, se establecerá un horario de atención al ciudadano que habrá de ser periódicamente publicitado.

Igualmente, la Oficina Parlamentaria atenderá a los ciudadanos a través de la página web del Partido Popular de León, dentro de la cual habrá de constar con claridad dicha Oficina del Parlamentario virtual, con expresión de la dirección de correo de la misma, así como la individual de los parlamentarios que la conforman, junto con sus horarios de atención al ciudadano,

Además, el Partido Popular de León fomentará la presencia de la Oficina Parlamentaria Virtual en las redes sociales con mayor implantación encomendándole difundir las principales propuestas que propongan los representantes parlamentarios del Partido Popular provincial. Asimismo, se fomentará la participación y el uso necesario de las redes sociales para los diferentes cargos orgánicos y públicos del Partido.

La información de propuestas llevadas a cabo por los representantes parlamentarios del Partido Popular de León se trasladará a los afiliados estableciendo diferentes vías de comunicación. Asimismo, servirán para mantener un contacto directo y permanente con los ciudadanos, recoger sus inquietudes y responder a sus demandas y sugerencias.

ARTÍCULO 66. De los instrumentos de participación

1.- Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Popular de León quiere trasladar a la sociedad leonesa sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar. Los Foros se desarrollarán, de forma presencial, previa convocatoria pública, o a través de la web.

Para la organización de los foros el Comité Ejecutivo Provincial designará un Coordinador de Foros, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo por parte del titular del órgano competente por razón de la materia tratada.

2.- Los afiliados podrán formular propuestas y proyectos en las Comisiones de Estudio, a las que se refiere los artículos 48 y 49 del presente Reglamento, así como

proponerlas. Este derecho se ejercitará por escrito remitido al Comité Ejecutivo Provincial o a su Presidente para su posterior aprobación.

Dichas Comisiones estarán divididas en diferentes áreas sectoriales y abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos aunque no sean afiliados del Partido.

Las Comisiones de Estudio que se creen por el Partido contarán con la participación de Nuevas Generaciones.

3.- Los perfiles oficiales del Partido Popular de León en las principales redes sociales se constituyen como instrumentos de información e interlocución básica del Partido con los ciudadanos y como forma de atender sus demandas e iniciativas. El Partido Popular de León procurará disponer de perfiles oficiales en las principales redes sociales con enlace desde sus portales web.

La titularidad de los perfiles oficiales creados en las redes sociales bajo nombre del Partido Popular de León serán titularidad del Partido.

4.- El portal www.ppleon.com tendrá una imagen y estructura adaptada a la que se establece en el portal www.pp.es

a) Este portal incluirá, además de la información institucional del partido, un espacio para los Foros, otro para las Oficinas Parlamentarias Virtuales, así como para el resto de instrumentos previstos en el presente artículo.

b) También incluirá herramientas que permitan a los afiliados y ciudadanos opinar sobre las políticas e iniciativas del Partido Popular, sugerir líneas de actuación política sobre cualquier cuestión que resulte de su interés, votar sobre aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, y ofrecer la posibilidad de compartir y difundir a través de las redes sociales las propuestas e iniciativas del Partido Popular.

c) Los Congresos del Partido contarán con espacio relevante en el portal web del Partido Popular de León y constituirán un instrumento válido de comunicación entre la Comisión Organizadora del Congreso y los candidatos a la Presidencia con los afiliados.

d) Las organizaciones comarcales y locales podrán disponer de sus propias páginas web que se ajustarán a lo establecido en este Reglamento. Los grupos institucionales del Partido Popular de León podrán disponer de sus propias páginas web o de secciones específicas dentro del portal del Partido Popular de León.

5.- El Secretario General Provincial, o persona en quien delegue, velará por la

correcta utilización de la imagen del Partido Popular de León en redes sociales y plataformas digitales. En particular adoptará las acciones pertinentes en caso de utilización fraudulenta de la identidad o imagen del partido o de cualquiera de sus órganos de dirección en perfiles o páginas diferentes a las oficiales.

6.- Se prohíbe la publicación de páginas web o perfiles de redes sociales que utilicen la imagen del partido por parte de sujetos distintos a los previstos en el presente Reglamento. La apertura de cualesquiera página o perfil debe comunicarse por escrito a la Secretaria General Provincial.

7.- A fin de fomentar el buen uso de las redes sociales se elaborará un manual de buenas prácticas destinado a afiliados y especialmente a cargos representativos del

8.- Se potenciarán las herramientas necesarias para establecer y/o mantener cauces de comunicación tradicionales con el fin de optimizar el flujo de información acerca de las necesidades de cualquier ciudadano.

9.- En todo caso, el Partido Popular de León gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los antedichos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del Partido.

10.- El Partido Popular mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas de la Provincia a través de los instrumentos enumerados, o cualesquiera otros que pudieran ser puestos en marcha.

11.- Se diseñará desde el área de Formación, cursos en las sedes con el objeto de profundizar en las distintas áreas sectoriales que conforman nuestro ámbito de actuación. Tendrá carácter voluntario y aprovechará los conocimientos, experiencia y especialización de los diferentes miembros y cargos del Partido Popular.

ARTÍCULO 67. De los Servicios de Atención al Ciudadano.

Los órganos directivos provinciales procurarán que en todas las sedes abiertas al público funcione un Servicio de Atención al Ciudadano, que será, necesario y complementario de la Oficina Parlamentaria, con un horario que habrá de ser periódicamente publicitado en todas las sedes.

Se encomendará al Servicio de Atención al Ciudadano en las Sedes del Partido en la Provincia de León la recepción de sugerencias, iniciativas y propuestas para hacerlas llegar a los correspondientes órganos, a fin de proceder, en su caso, a su correspondiente tramitación política e institucional y trasladar al ciudadano que lo demande la confirmación de tramitación o respuesta en el caso que proceda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 68. Régimen, funcionamiento y competencias.

1.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular de León son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones en los ámbitos nacional, autonómico, provincial y local, y están formados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquel.

2.- Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase en la candidatura de otra formación política o grupos independientes de electores, salvo en el caso de que éstos se hayan extinguido por disolución o integración en el Partido Popular.

3.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular en la Provincia de León atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido en la Provincia. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4.- La Organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido Provincial para su aprobación definitiva.

5.- Los Órganos directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo Provincial la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

6.- Los miembros de los Grupos Institucionales están obligados a dar cuenta periódica de sus actividades y del trabajo realizado en cumplimiento de sus funciones ante la Junta Directiva Provincial. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma en que se establezca por el Comité Ejecutivo Provincial.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 69: Régimen Patrimonial.

1.- El Partido Popular ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo

su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

2.- La actuación económico-financiera del Partido se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, por la normativa de aplicación, por lo que disponen los Estatutos Nacionales y el presente Reglamento.

3.- El Partido Popular llevará, de acuerdo con la normativa vigente, los libros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial.

4.- Los recursos del Partido estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos del Partido; por las subvenciones oficiales que las Administraciones Públicas aporten al Partido y a todos los Grupos Institucionales. Asimismo, constituyen también recursos del Partido por los rendimientos de su propio patrimonio, el producto generado por las actividades propias del partido; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales; los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos y las donaciones en dinero o en especie, herencias o legados que reciba, en los términos y condiciones previstos por la Ley.

5.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por el Comité Ejecutivo Nacional que arbitrará también un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos del Partido, a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos.

ARTÍCULO 70: De la cuota de los afiliados

Todo afiliado al Partido Popular, para poder ejercer plenamente sus derechos, deberá satisfacer una cuota anual, cuya cuantía mínima será determinada, dentro de la fijada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, por el Comité Ejecutivo Provincial. Éste último también establecerá los supuestos que den lugar a exención o minoración.

ARTÍCULO 71: De la cuota de los cargos públicos

Todos los cargos públicos afiliados al Partido Popular de León contribuirán con un tanto por ciento de sus retribuciones al mantenimiento del Partido en la Provincia. La cuantía será determinada por el Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 72: Presupuestos y Cuentas Anuales

1.- El ejercicio económico tendrá la duración del año natural y se cerrará a 31 de diciembre.

2.- El Presupuesto anual del Partido Popular de León se aprobará por el Comité Ejecutivo Provincial con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que correspondan.

3.- Las cuentas anuales del Partido Popular de León se aprobarán por el Comité Ejecutivo Provincial. Las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal se integrarán en las cuentas de nivel provincial.

4. La gestión económico-financiera del Partido será objeto de revisión interna para garantizar la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

5.- Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

ARTÍCULO 73: Contratación

1. Los procedimientos de contratación del Partido Popular se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

2. El partido Popular de León se ajustará a las instrucciones internas en materia contratación que establezca el Partido a nivel Nacional.

TÍTULO SEXTO

DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 74: Carácter, afiliación y régimen.

1.- Nuevas Generaciones de León es una organización constituida en el seno del Partido Popular de León, con la colaboración de éste, con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del art. 48 de la Constitución española.

2.- Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular de León cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30 años que no pertenezca a otro partido político.

3.- Los afiliados a Nuevas Generaciones de León lo serán también del Partido Popular de León en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo entonces los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido conforme a lo establecido en el Título Primero de los presentes Estatutos.

4.- Nuevas Generaciones elaborará sus propios Estatutos y Reglamentos ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por la organización provincial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los supuestos no recogidos por el presente Reglamento, la decisión será de la Junta Directiva Provincial de acuerdo con las normas estatutarias superiores del Partido Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación en el 15º Congreso Provincial del Partido Popular de León, debiendo los órganos del Partido ajustar su composición a lo establecido en el mismo.